

Garantías Constitucionales y Sanciones Disciplinarias en el Servicio Público: Un Enfoque Jurídico¹

Autor: Jonathan Hermes Hernández Leyton²

Tutor: Mario Federico Pinedo³

Resumen

Se hace pertinente revisar el cumplimiento de las reglas que permiten acceder a la participación de todos los funcionarios públicos desde una base de transparencia e igualdad que favorezca las condiciones, tanto objetivas como subjetivas, para el acceso a las garantías constitucionales ofrecidas por el Estado, en igualdad de condiciones, adoptando acciones positivas que propendan por el logro real de los derechos a los marginados o discriminados en el acceso para participar y reestablecer derechos que se puedan ver vulnerados en una investigación disciplinaria. Dentro del proceso se presentan deficiencias, en materia de fundamento de derecho factico, para reconocer garantías de los funcionarios públicos.

Palabras clave: Sanción disciplinaria, garantía constitucional, servidor público.

Abstract

It is pertinent to review the compliance with the rules that allow all public officials to participate from a base of transparency and equality, which favors both objective and subjective conditions for accessing the constitutional guarantees offered by the State, under equal conditions. This includes adopting positive actions to achieve the real enjoyment of rights for those who are marginalized or discriminated against in terms of access to participation. Furthermore, within the process, deficiencies are presented in terms of factual legal grounds for recognizing the guarantees of public officials.

¹ Artículo científico presentado para optar por el título de Magister en Derecho Público, como opción de grado.

² Autor de contacto: Candidato a Magister en derecho público de la Universidad Santo Tomás. Especialista en derecho administrativo Universidad Santo Tomás. Abogado Universidad la Grancolumbia. jhernandezleyton@gmail.com

³ Director: Magíster en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás(Bogotá), Especialista en Derecho Administrativo, Abogado. Docente Universidad Santo Tomás, Bogotá. <https://1bestlinks.net/LnMCz> - <https://1bestlinks.net/eNQfe> - <https://1bestlinks.net/WxycU> - Contacto: mfedericopinedom@gmail.com

Key words: Disciplinary sanction, constitutional guarantee, public servant.

Introducción

El derecho disciplinario ha venido presentando cambios relevantes con la evolución de los diferentes eventos que se presentan en la administración municipal, este derecho sancionatorio goza de una autonomía e independencia con respecto a las diferentes ramas del derecho similar a las normas que rigen el derecho penal, por analogía, son semejantes, empero, su aplicabilidad en esencia es diferente. Se rigen por aspectos cruciales de responsabilidad de quienes aplican el derecho disciplinario.

En ámbito jurídico, el trasegar temporal y la práctica de los operadores jurídicos han mostrado algunas dificultades para la consideración del estatus de ciencia autónoma e independiente que ha adquirido el Derecho disciplinario; no obstante, en los años 2009 y 2010, la jurisprudencia consolidó los logros de tal conceptualización, a partir de los rasgos fundamentales de las categorías y subcategorías dogmáticas del Derecho disciplinario en Colombia. (Coy Suárez, 2021)⁴.

En primera medida, es importante establecer que Colombia y sus entidades del Estado, en materia constitucional han delimitado que existe un operador disciplinario para regular los comportamientos de quienes ejercen actividades públicas, ya que estas actividades deben de hacerse de manera diligente, eficaz y con congruencia conforme a la actividad que les sea encargada, debido a que debe de cumplir con los manuales de funciones que le fueron encomendados, para cada servidor en común (Carlos Manosalva, 2021). Es así, como, La Procuraduría General de la Nación, en concordancia con otras instituciones gubernamentales buscan proteger el derecho de los administrados a que cuenten con un ente regulador de garantías, procesales, constitucionales, éticas y sociales que compartan una ideología que encuentre la correcta actuación de los servidores del Estado (Díaz, Vanegas, & Ramírez, 2015).

⁴ Coy Suárez, E. P. (2021). *Las reformas y los retos del Derecho Disciplinario en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás).

En palabras de Carlos Manosalva (2021)⁵, la primacía de la constitución, pretende delimitar las conductas reprochables ejecutadas por los servidores públicos, es por ello que se resalta la participación de la procuraduría y demás oficinas delegadas de las instituciones, que en orden de competencia son quienes se encargan de aplicar la norma disciplinaria. A los funcionarios públicos que trasgredan sus funciones.

De este modo, se entiende por función pública, que un sector del estado, denominado ente investigador, cuya función es proteger el Estado, bajo las características el *ius ponendi*, o el derecho a sancionar, por medio de mecanismos jurídicos transaccionales, en búsqueda de la economía procesal, de esta forma las partes (juzgador y disciplinado) contarán con un mecanismo para fenecer de manera ágil eficaz eficiente, los procesos disciplinarios que se encuentren en calidad de toma de decisión, bajo esta premisa la propuesta es encontrar un acuerdo en derecho que mejore la calificación y cualificación de la sanción, para que sea apetitosa para el disciplinado y procesalmente objetiva para el juzgador (Pedroza y Gómez, 2017)⁶.

Sobre las instituciones que ejercen ese poder disciplinario, es preciso indicar que deben de garantizar los derechos de los investigados, actuar conforme a lo demanda la ley, ciñéndose a la normatividad nacional, en este caso, constitución política, si bien la primacía de la carta política consiste en lograr cumplir con las expectativas sociales de garantizarle a los administrados una efectividad y elocuencia con las instituciones y organizaciones que propendan dar con el cumplimiento del mandato constitucional. Juegan un rol importante en su cumplimiento, el bloque de constitucionalidad, los tratados internacionales, y toda norma que demande un delineamiento normativo, con el fin de garantizar la aplicación de la norma disciplinaria en el caso de las conductas del servidor público que actúe fuera de los lineamientos establecidos (Pavajeau, 2021).

⁵ Carlos Manosalva, J. G. (2021). El régimen disciplinario castrense en Colombia: un estudio sobre las garantías procesales y la facultad administrativa y sancionadora del estado (Doctoral dissertation, Universidad Tomás).

⁶ Pedroza, X. B., & Gómez, Y. Z. (2017). El activismo judicial en el proceso disciplinario. *Iusta*, 2(47), 143-163.

Bajo ese entendido, es correcto indicar que si bien un funcionario en materia disciplinaria, cuenta con un mecanismo jurídico evidentemente objetivo, servirá para formalizar los acuerdos, sin embargo existirá una excepción a la regla, en este caso serían las sanciones que delimiten un rango de gravísimas, o que atiendan a la gradualidad de destitución del cargo o función.

Por otro lado, es de anotar que las sanciones disciplinarias cumplen una expectativa de manera social y económica, queriendo diagnosticar el buen ejercicio del estado, de esta manera la sanción económica, cumple expectativas que pueden ser consideradas como espacios de arrepentimiento y corrección de una conducta susceptible a reproche social. Ahora bien, en el caso del sistema disciplinario el *ius puniendi*, conlleva a una sanción debido a que cuando se inicia la sanción disciplinaria está se alinea con los principios y parámetros constitucionales, con el fin de que la sanción sea correcta y proporcional para los funcionarios judiciales que van en contra vía de la función pública (López, López & González, 2018)⁷.

Dentro de los principios del derecho disciplinario, se encuentran el principio de proporcionalidad y el principio de legalidad, que se concretan en la asignación de la sanción este es el efecto del operador, que se impone al disciplinado al momento de faltar en alguno de las faltas disciplinarias contempladas en la Ley 734 de 2002⁸, o ante el incumplimiento de los deberes y prohibiciones de la Ley 270 de 1996.

En este sentido, el objetivo de la presente investigación consiste en analizar la normatividad vigente y las garantías con las que cuentan los funcionarios así como revisar cuáles son los mecanismos aplicables para hacer cumplir este derecho constitucional.

Metodología

⁷ López, S. M. L., López, K. A. P., & González, A. V. (2018). Aplicación de los principios de proporcionalidad y legalidad en el derecho disciplinario al momento de la tasación de la sanción disciplinaria para los funcionarios de la rama judicial. Universidad Santo Tomás.

⁸ Ley 734 de 2002, Artículo 18. “la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley”.

La presente investigación tiene alcance metodológico cualitativo, descriptivo, que incluye la revisión bibliográfica amplia de textos académicos, documentos institucionales, tesis y trabajos de grado, y consulta de fuentes legales y jurisprudenciales de Colombia para realizar el análisis de las realidades objetivas y subjetivas, así como la aplicación de la ley. Entendiendo que en Colombia presuntamente no existen garantías constitucionales al interior del sistema sancionatorio disciplinario, cuando los investigados en esta materia resultan absueltos de los pliegos de cargos, que resultan vulnerando derechos constitucionales.

El método cualitativo, es utilizado toda vez que resulta ser una interpretación de la norma disciplinaria, como lo suscriben los capítulos relacionados a continuación, en los que se exponen las condiciones con las que cuenta un operador disciplinario y las garantías constitucionales para explicar cuáles son los mecanismos con los que se cuenta en la actualidad para endilgar responsabilidad disciplinaria, y la ejecución de estos.

Capítulo I. Análisis jurisprudencial del Derecho Disciplinario en Colombia.

A continuación, se desarrolla un análisis de las normas más relevantes del derecho disciplinario en Colombia. Para comenzar, se debe mencionar que los fundamentos fácticos de la norma disciplinaria se encuentran subrogados a los constitucionales, semejantes a lo establecido en el derecho penal, en el que se conocen *tipos penales “en blanco”* siendo estos según el legislador *“un referente normativo específico, por lo que se habla de una remisión normativo”*, es decir, eso apoya la administración de justicia a que se dé el cumplimiento de la norma y complementa los vacíos jurídicos que quedan faltantes para la interpretación y aplicabilidad de la norma disciplinaria, en el entendido que, en los casos que no se cumpla, se puede adelantar un pliego de cargos en la etapa de juzgamiento (Zapata-Flórez, 2017).

En la aplicación de la norma disciplinaria, las entidades de control, como la Procuraduría General de la Nación en el derecho cumple un rol fundamental para establecer las sanciones disciplinarias, en esta entidad se busca ejercer un poder preferente, que sirve

para preparar y capacitar, a quienes conservan los cargos como jefes de oficinas disciplinarias, para que estos sean garantes de los institucionales que investigan, y no se genere de cierta manera un poder inquisitivo, personalísimo al tomar decisiones para afectar la apertura de una investigación disciplinaria.

En el ámbito disciplinario no se es culpable hasta que se sea suscrito en un pronunciamiento como los como lo es un fallo de primera o segunda instancia. Respecto a lo anterior, Pavajeau, (2021) Refiere que:⁹

(...) En no pocos eventos la jurisdicción contenciosa administrativa, al ejercer el control de legalidad sobre la actividad administrativa sancionatoria, pareciera operar como si de una tercera, cuarta y hasta quinta instancia se tratara, realizando un control de opinión e interpretación para el cual no se encuentra instituida constitucionalmente, hecho que cercena de manera categórica las posibilidades de construcción de una dogmática del derecho disciplinario a partir de la interpretación que los operadores jurídicos de tal orden y la doctrina realizan sobre la ley.(...).

Así mismo Pavajeau, 2021¹⁰. Señala, respecto a la autonomía disciplinaria que:

(...) El trasegar temporal y la práctica de los operadores jurídicos han mostrado algunas dificultades para la consideración del estatus de ciencia autónoma e independiente que ha adquirido el Derecho disciplinario; no obstante, en los años 2009 y 2010, la jurisprudencia consolidó los logros de tal conceptualización, según se expone a continuación, a partir de los rasgos fundamentales de las categorías y subcategorías dogmáticas del Derecho disciplinario en Colombia(...).

⁹ Carlos Arturo Gómez Pavajeau. El derecho disciplinario en Colombia. “Estado del arte”, en la página 149.

¹⁰ Carlos Arturo Gómez Pavajeau. El derecho disciplinario en Colombia. “Estado del arte”, en la página 152.

Lo anterior indica que, dentro de la aplicabilidad de la norma quedan ventanas de duda, ya que podemos encontrar, que alguien que incumpla la norma penal, puede verse inmerso en la apertura de una investigación disciplinaria, de este modo así cuenten con autonomía, y el resultado no sea el que espere la sociedad, será materia del derecho disciplinario conocer los hechos, y ajustarlos para proteger el deber funcional del Estado. Lo anterior es coherente con lo establecido en la Ley 1952 de 2019¹¹; En su artículo 22, en la que se menciona la Prevalencia de los principios rectores e integración normativa, lo cual, permite conocer la aplicabilidad de la norma, ya que es esta la que rige en la totalidad a los funcionarios que le sirven al Estado, esta norma deja claro que la primacía de la ley es la que impera sobre las demás normas; así:

“En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en la Constitución Política y en esta Ley además de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia. En lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, General del Proceso Penal y de Procedimiento Penal en lo que no contravengan a la naturaleza del derecho disciplinario.”

En el proceso disciplinario, se desarrolla la primera etapa denominada como etapa de instrucción, es en esta etapa, se explica cada una de las actuaciones procesales que se pueden adelantar, en materia disciplinaria, así las cosas, será más digerible, el saber cómo actúa el derecho, sancionador, y de esta forma protege la función del Estado (Rojas, 2021)¹². Como consecuencia de esta primera etapa se despliegan dos actuaciones, la primera es la de adelantar un auto inhibitorio (*este no da tránsito a cosa juzgada*), en caso de no encontrar en el expediente hechos jurídicamente relevantes, de no ser así se adelanta por parte del operador disciplinario un auto de indagación

¹¹ “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1437 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

¹² Rojas Gutiérrez, A. (2021). *Evolución del derecho disciplinario en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás).

preliminar, en esta se solicitan pruebas y se practican, también se conocerán o practicarán las pruebas que sean suscritas a petición del investigado, o las que encuentre pertinentes conducentes y útiles el operador disciplinario, (Gutiérrez, 2019).

Por esta razón, en primera instancia, es importante establecer que sólo es meritorio de una investigación disciplinaria, aquel funcionario que incumpla por su cargo y función, las directrices discriminadas en la ilicitud sustancial que se halla desplegado por su cargo y función en la actividad que desempeñaba al momento de quebrantar la conducta.

En derecho probatorio, como principio general de la presentación de pruebas se conoce que una prueba debe ser conducente, pertinente y útil, se entiende que debe guardar conexidad con los hechos investigados, también se podrá acudir a solicitar una visita especial a hechos que investiguen en otros escenarios del derecho con el fin de conocer la verdad material que se investiga, no sin antes dejar claro que el derecho disciplinario guarda autonomía para la decisión que encuentre en la investigación.

En el derecho disciplinario, la participación del investigado inicia a partir de la notificación¹³ este es el mecanismo con el que el mismo podrá de participar activamente dentro del proceso que busca esclarecer unos hechos en donde el presuntamente participo, el operador disciplinario deberá de siempre tener como objetivo reconocer los artículos 13¹⁴ y 14¹⁵ de la ley 1952 del 2019.

Así como se suscribe en el artículo 15 de esta misma ley:

“Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue

¹³ La Notificación, En lo que respecta en el ámbito disciplinario, en el capítulo dos, de la ley 1952 del 2019, se suscriben a partir del artículo 120 y subsiguientes cuales son las formas de notificación.

¹⁴ Artículo 13. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

¹⁵ Artículo 14. Presunción de inocencia. El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad.

como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.”

Muy importante resaltar que en la ley artículo 112¹⁶, se denominan específicamente cuales son los derechos con los que cuenta un investigado en materia disciplinaria, toda vez que al encontrarse como sujeto procesal este debe de atender a sus derechos como investigado. Así mismo, en la actualidad, la ley disciplinaria Ley 1952 de 2019, está reglando la normatividad que aplica para los funcionarios públicos, siendo este el camino a seguir en el caso de verse inmerso en faltar a algún principio, artículo o directriz que dicte este Código.

Con todos estos presupuestos normativos, el operador disciplinario, podrá contar con elementos de juicio, para suscribir si encuentra violación de la norma un pliego de cargos con las solemnidades que atiende el derecho, sustanciando el proceso y suscribiendo la adecuación de la conducta de manera eficaz y ágil. En conclusión, en caso de ser una conducta sujeta a reproche disciplinario, se puede observar que se activaran los mecanismos de los operadores disciplinarios en donde procesalmente cuenta con dos etapas, una de ellas es la de instrucción y la otra de juzgamiento, esta conducta debidamente probada deberá ser atendida conforme a la competencia y territorialidad de donde se desplegaron lo hechos.

Con el análisis de las normas anteriormente relacionadas, se entiende que el derecho disciplinario es un componente esencial del sistema jurídico que busca mantener el orden y la integridad dentro de las organizaciones e instituciones. El mecanismo a utilizar para su cumplimiento es la imposición de sanciones y correctivos que buscan corregir las conductas que se desvían de las normas y reglamentos establecidos, protegiendo así los intereses de la comunidad y garantizando el funcionamiento adecuado de las estructuras sociales y laborales.

¹⁶ Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos: i) Acceder a la actuación, ii) Designar apoderado, iii) ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, iv) Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, v) Rendir descargos, vi) Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, vii) Obtener copias de la actuación. Viii) Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Capítulo II. Las características normativas del operador disciplinario para la aplicabilidad de la norma.

Hace 22 años en materia disciplinaria entró en vigor la ley 734/2002, esta para la mayoría de los juristas y servidores del Estado era una norma fuerte, consolidada y útil, en materia disciplinaria, sin embargo, al exponerse en otros casos que llegaron a la Corte Interamericana De Derechos Humanos¹⁷, En Colombia, por ejemplo se llevó a esa instancia el caso Petro, por la envergadura política y social que sostenían, en el momento en que expuesto un recurso, que diera a revisar las actuaciones que se adelantaran por parte del Estado colombiano.

Es por esto que la legislación llevo a estructurar la ley 1952 del 2019 precisamente para maximizar la aplicabilidad, congruencia, afinidad con normatividad internacional, entre otros aspectos y de esta forma, cerrar así algunas brechas que se habrían quedado abiertas al conocer esta nueva ley, sin embargo, algunos de sus artículos fueron debatidos, mejorados y configurados nuevamente para finalmente adelantar la ley 2094 del 2021. A continuación se expone, la relación entre la función pública y los fines del derecho disciplinario.

2.1. La función pública como mecanismo de prevención del estado social de derecho:

En la aplicación de la función pública, se observa que la finalidad del Estado se encuentra ya suscrita, pero su aplicabilidad habrá quedado ajustada a normatividad nacional, sin haberse acogido a las contextualizaciones internacionales. Para este caso, se deduce que es el servidor quien debe de atender la primacía de las instituciones

17. la convención americana, también llamada pacto de San José de costa rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados partes. asimismo, la convención establece que la comisión y la corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la convención y regula su funcionamiento.

acatando las directrices suscritas en la constitución como elemento sustancial. Es por ello que, el derecho disciplinario cuenta con la potestad de ser una herramienta de control social, para fortalecer la ética pública, en concordancia con la constitución de 1991, para los cometidos constitucionales. Conforme a los principios que se dictan el artículo 209 “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”¹⁸

2.2. La Finalidad Del Control Disciplinario

Este mecanismo de control disciplinario insta a la prevención para mitigar las conductas reprochables de los servidores del Estado, en caso de haber sido probado el quebrantamiento de la norma disciplinaria en el curso de un proceso, será la sanción pecuniaria la que subsuma la conducta reprochable de los investigados, además esta normatividad cuenta con mecanismos tales como, destitución e inhabilidad. La destitución, será del cargo que cumpla actualmente el funcionario, en el estricto sentido que este siga ejerciéndolo, de no ser así las condiciones serán diferentes en el pronunciamiento del operador disciplinario. La inhabilidad para ejercer cargos públicos, la dosificación de la sanción será esgrimida por quien haga las veces de juzgador. Los elementos conceptuales que atañen a la norma disciplinaria obedecen a la correcta ejecución de la función pública, ya que, al denominar taxativamente en la constitución política, se dicta en su artículo número dos así;

“ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

¹⁸ CPC (1991) Artículo 209

Los funcionarios del Estado deberán cumplir con las expectativas sociales, en estas se debe observar que conservaran virtudes éticas, exhortando la condición humana y sensible para hacer un llamado a las buenas costumbres, a las leyes naturales, estos comportamientos sobrevienen sobre cualquier cargo, función, o ejercicio que sea ejercido de carácter social, económico o administrativo, dentro del Estado. Por ello, están obligados bajo las directrices que los encomendó formalmente en un nombramiento, una resolución, o un contrato, lo cual, implica la responsabilidad social al actuar como Estado estará auditada por los organismos disciplinarios, las decisiones de estos se encontraran suscritas en las manuales de funciones, para denominar cuál es su cargo y delinear cual es la actividad que le ha sido encomendada.

Sin embargo, las características de aplicabilidad se encuentran suscritas en el concepto denominado; *“Ius puniendi”*¹⁹. Al existir esta figura se contemplan varios parámetros, uno de ellos es la fuerza jurídica con la que cuenta un operador disciplinario para investir al estado y resultar profiriendo una decisión ya sea sancionatoria, o absolutoria. Decisión que se profiere bajo los conceptos del derecho para que de esta forma se sigan preservando el Estado Social de Derecho. Ejemplificando las buenas costumbres.

Si bien, en materia disciplinaria, existen unas normas de carácter general que protegen a los administrados, estos cuentan con una potestad amplia para poner en conocimiento los hechos que afecten la función pública, como lo es suscribir una queja por un procedimiento por parte de un funcionario, que trasgreda derechos de terceros, esto garantiza un control a quienes administran el poder, o cuentan con obligaciones, que las pueden ejercer de mala fe, entre otros aspectos, es decir que si un particular observa la trasgresión de los derechos propios o de un tercero, es cuestión del disciplinario, indagar y buscar si existe una transgresión a la norma.

En el siguiente capítulo se pretende exponer las garantías constitucionales del servidor público en materia disciplinaria.

¹⁹ *Ius puniendi*: Expresión jurídica latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.”

Capítulo III. Garantías constitucionales del servidor público en materia disciplinaria.

En este capítulo, se pretende explicar en derecho disciplinario, como la Constitución Política Colombiana en su artículo 29²⁰, deja claros los lineamientos del debido proceso, este derecho se conoce como la vinculación idónea y acertada dentro que delimita el paso a paso que la ley designa para que los derechos de los investigados no sean trasgredidos, en coherencia con el artículo 14²¹ de la ley 1952 del 2019, la presunción de inocencia hasta que se profiera fallo.

Así mismo, en el artículo 13²² de esta misma ley, se denomina garantía del investigado la proporcionalidad de la indagación y juzgamiento, sopesando las pruebas proferidas dentro de los autos que permitan conocer factores de juicio de ponderación de derechos institucionales, vinculados con los comportamientos a los que se debe de someter un investigado, deberá ser clara la afectación al deber funcional como lo es suscrito en la categorización de la ilicitud sustancial.

Antes de iniciar con la explicación de las garantías constitucionales en el proceso disciplinario, se debe tener en cuenta que, en cualquier etapa del proceso el investigado podrá solicitar copia del expediente, esto en virtud de conocer de manera explícita cuales son las actuaciones que se han desplegado, y como una generalidad es notificar al investigado de manera personal, de esta forma se tendría mayor comunicación entre las partes, en caso de no adelantarse de manera personal, será formalizara de manera virtual. A continuación se exponen los pasos y procedimientos de las garantías constitucionales que el derecho disciplinario precede.

3.1. La versión libre

²⁰ Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

²¹ El sujeto disciplinable se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación disciplinaria toda duda razonable se resolverá a favor del sujeto disciplinable cuando no haya modo de eliminar la responsabilidad.

²² Artículo 13. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

La versión libre y espontánea, y no cuenta con un valor ínfimamente probatorio sin embargo si genera indicios respecto a los hechos investigados, que puedan darle luces al operador disciplinario para encontrar elementos conocidos como favorables²³

Esta es una versión, que se puede adelantar de dos formas, directamente en el despacho, esta sería a modo de indagación, en donde le deja una ventana al despacho para preguntar los hechos que conoce respecto a lo investigado²⁴, y se puede adelantar de manera escrita y radicarla al despacho para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso. Esta actuación, de ser oído en versión libre, se logrará adelantar en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, esta es la cualidad procesal con la que cuenta el vinculado a una investigación disciplinaria para poder contar con elementos para poner en conocimiento lo que conoce respecto a los hechos.

En cualquiera de los casos podrá adelantarse acompañado de un profesional en derecho, esta parte es opcional, solo actúa para que sean garantizados sus derechos constitucionales en el caso en que el togado encuentre necesario discernir en alguna de las preguntas formuladas por el despacho este podrá conducir la garantía de derechos procesales e intrínsecos del declarante.

3.2. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.

Para este ejercicio procesal el investigado dentro del proceso de manera activa garantiza su derecho a controvertir todas y cada una de las pruebas que encuentran dentro del expediente. Al rendir descargos dentro del proceso, para el investigado resulta esta etapa

²³ Ley 1925 del 2019 artículo 8, En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, sustancial o procesal de efectos sustanciales, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien este cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

²⁴ El nuevo Código General Disciplinario - Ley 1952 del 28 de enero de 2019, efectuó una reorganización a los principios rectores del Derecho Disciplinario, encabezando como primer principio orientador de la actuación disciplinaria la dignidad humana.

para estructurar una defensa en cuanto a lo dicho por él, y suscrito por el operador disciplinario en el expediente, así que sebera de detractar todas y cada una de las acusaciones que se imponen sobre él, ya que es esta la etapa procesal para que este discrepe sobre lo que se le acusa.

3.3. Declaraciones

Es deber del ente acusador darle a conocer al sindicado, el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional²⁵, el cual consagra el Principio de no auto Incriminación, e igualmente lo enteró del contenido del Artículo 266 de la Ley 600 del año 2000²⁶. *“Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales”*. Así mismo el Artículo 269 de la misma norma²⁷. *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento.

Se debe exhortar a la importancia moral y legal del acto, se le toma el juramento a lo cual el declarante manifestara, sí, jura decir la verdad, y nada más que la verdad en todo lo que sepa o se me pregunte respecto a los hechos investigados. Una vez dicho eso, al ser interrogado por los generales de Ley, este contestara cuáles son sus nombres y apellidos, al igual que su número de cédula, natural de que ciudad, numero, correo electrónico, que cargo y función cumplía para la fecha de los hechos, también se le preguntara, ¿si ha entendido y comprendido las amonestaciones constitucionales y legales bajo las cuales rendirá su declaración?, entre otros aspectos que indiquen, las preguntas que se estimen pertinentes para el caso investigado. También se darán a conocer los hechos que guarden conexidad, sin embargo, lo importante es la

²⁵ CPC Artículo 33

²⁶ Ley 600 de 2000 Artículo 266

²⁷ Ley 600 de 2000 Artículo 269

conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas practicadas, teniendo en cuenta el caso en común.

Por lo demás, el escenario que supone la inasistencia o si lo tiene a bien el despacho, o el sujeto disciplinable se denomina como, “ratificación y ampliación de queja o de declarante”, en este caso se despejaran las ventanas de duda respecto a respuestas incompletas o faltantes, que quieran dejarse observar, dentro del proceso.

3.4. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar y presentar alegatos antes del fallo de primera o única instancia.

Es claro que, para esta etapa procesal el investigado, debe de conocer lo que se ha surtido hasta este escenario, de esta forma poder conocer, cuáles son las características que puede rendir como ejercicio de derecho y así concluir sobre los cargos impuestos, por el juzgador, debido a que es dentro de la toma de decisiones es la última participación antes de que se profiera fallo para conocer la posición del investigado, respecto a los hechos materia de investigación, para absolver o endilgar responsabilidad.

De todas formas, para este acápite, es importante, establecer que se debe de atender explícitamente lo que denote el expediente, en este caso el pliego de cargos, no salirse del contexto que expuso el operador disciplinario, ya que la decisión que adoptara el operador disciplinario solo será conforme a lo suscrito en el pliego de cargos, acompañado de sus verbos rectores, es decir solo lo que se encuentra en el oficio. En estas actuaciones el investigado contara con las cualidades de poder ver, y atender a los posibles declarantes quienes ratificaran o se declinaran de lo suscrito y dicho en los hechos, ejerciendo la contradicción de dichos argumentos, también podrá formular preguntas en diligencia conforme a como se surta la misma, esta será presidida por el jefe disciplinario, que adelantara las pautas procesales como se especifican en el Código y normatividad vigente.

3.4.1. Recurso de queja

En el Código disciplinario, artículos 136 y 137, hablan de la aplicabilidad del recurso de queja, este sería un recurso que se aplica posterior al recurso de apelación, con el fin de que un superior jerárquico o funcional sea observe el expediente, otro recurso se encuentra suscrito en el artículo 144, en este se suscribe la revocatoria en este recurso el sancionado cuenta en ámbito administrativo solicitar por una única vez la revocación total o parcial del fallo sancionatorio siempre y cuando no hubiere interpuesto contra aquellos recursos ordinarios previstos en este código de la revocatoria del acto sancionatorio.

Todo lo anterior, es congruente con la presente investigación dado que las garantías fundamentales frente al proceso disciplinario en Colombia, debe nutrirse de la fuente inherente del debido proceso y, por esta razón, previo a la sanción, se debe proporcionar al disciplinado las garantías constitucionales de primer orden que respeten los derechos de audiencia, información y defensa como ejes principales dirigidos por el principio de demostración de la verdad más allá de la duda razonable.

Capítulo IV. Sanciones del disciplinado en Administración De Justicia

En derecho disciplinario existen varias entidades competentes para sancionar, estas varían según el país y el tipo de infracción. A continuación, se explica la función de las entidades más relevantes en Colombia,

Entidades públicas:

1. Tribunales: Jueces y tribunales especializados en derecho disciplinario.
2. Ministerio Público: Fiscalías y procuradurías que investigan y acusan infracciones.
3. Consejos de Disciplina: Órganos colegiados que resuelven casos disciplinarios.
4. Agencias reguladoras: Entidades que supervisan y sancionan infracciones en sectores específicos (ej., bancario, sanitario).

Y por otra parte se encuentran las entidades profesionales:

1. Colegios profesionales: Asociaciones que regulan y sancionan a sus miembros (ej., abogados, médicos).
2. Asociaciones gremiales: Organizaciones que representan intereses de profesionales y sancionan infracciones.
3. Ordene de profesionales: Entidades que regulan y sancionan a profesionales específicos (ej., ingenieros, arquitectos).

En relación a las Entidades Administrativas, se encuentran:

1. Administraciones públicas: Entidades que sancionan infracciones administrativas
2. Gobiernos locales: Municipios y gobiernos regionales que sancionan infracciones locales.
3. Entidades autónomas: Organismos públicos con autonomía para sancionar infracciones específicas.

Es importante mencionar que la competencia para sancionar puede variar según la legislación y la jurisdicción específica. La jurisprudencia en Colombia ha sido influenciada por el desarrollo del Derecho Disciplinario, que establece un poder elevado otorgado por el legislativo al Estado, a través del poder sancionador. En este estricto sentido es prudente encontrar que la administración, se apoya de entidades gubernamentales para el seguimiento de los procesos disciplinarios, por ejemplo, dentro de las instituciones se encuentran las oficinas de control disciplinario, que cuentan con la facultad de poder emitir la aplicación de *“el código general disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 147 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”*. Por medio del cual pueden permitirse investigar y mediante la ejecución procedimental encontrar responsable o exonerar a un funcionario del estado, delegar una responsabilidad, o por lo contrario exonerarlo de algún hecho investigado. Por medio de la aplicación de esta ley en estricto sentido, se da la capacidad de encontrar prudente descongestionar para lograr la celeridad procesal de los casos investigados con

garantías, para encontrar una ágil y eficaz solución de los procesos que se encuentren en un punto álgido de decisión²⁸. Es importante mencionar que en el código general disciplinario en el Capítulo II. En la clasificación y límite de las sanciones disciplinarias, en su artículo 48, “Clases y límites de las sanciones disciplinarias”²⁹, se encuentra contemplado lo siguiente:

Denominando que el disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

- 1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.*
- 2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima.*
- 3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.*
- 4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.*
- 5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.*
- 6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas.*

Una vez entendidas las sanciones se da vía ejemplo uno de los casos más sonados de la aplicación de las sanción de un proceso disciplinario dado en Colombia.

²⁸ Ley 2196 De 2022, Artículo 15. Celeridad del proceso. El funcionario con atribuciones disciplinarias impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en la ley, sin perjuicio del deber que tienen los sujetos procesales dentro de la actuación disciplinaria.

²⁹ Ley 1952 de 2019. Capítulo II. Artículo 48.

Capítulo V. Caso de restablecimiento de derechos control constitucional

En el caso referido a continuación se exponen un proceso disciplinario sucedido En Colombia en el cual se ve involucrado el actual presidente de la República de Colombia doctor Gustavo Petro, según el fallo de sentencia adelantado al señor Gustavo Francisco Petro Urrego, quien llevó su fallo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 8 de julio de 2020, en la que se resuelve un conflicto entre Gustavo Petro y el Estado de Colombia, marcando un nuevo camino para el ordenamiento jurídico colombiano, sobre todo para la rama del derecho disciplinario. Con ello se busca saldar la deuda que existía en cuanto al control de convencionalidad que debía haberse realizado por parte del Estado a las decisiones que versan sobre funcionarios elegidos mediante voto popular, en el entendido de las garantías judiciales mínimas de la Convención Interamericana de Derechos humanos; sobre esto cabe resaltar que según la convención, a estos funcionarios no se le podría destituir e inhabilitar por una autoridad de carácter administrativo como la Procuraduría, porque se generaría una transgresión a los principios de jurisdiccionalidad e imparcialidad, en primer lugar, porque la sanción debe imponerse por un juez y segundo porque el mismo órgano que investiga es el que acusa. “*Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*”³⁰

Desde el análisis del caso, de la sanción disciplinaria interpuesta al Dr. Petro, en su rol de exalcalde de Bogotá, se corroboró que fue destituido e inhabilitado para ejercer cargos públicos por 15 años debido a que la Procuraduría lo encontró responsable de cometer tres faltas graves durante su mandato. Esto ocurrió después de que la Procuraduría General de la Nación confirmara su destitución.

³⁰ Artículo 23 La ley debe reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Como se indicó, este caso en Colombia fue analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que dictó sentencia condenatoria por violaciones a los derechos humanos cometidos a través de un proceso disciplinario que lo destituyó e inhabilitó³. La Corte consideró que la destitución de Petro fue arbitraria y restringió su derecho a participar en la política. Es importante mencionar que la defensa de Petro interpuso un recurso de reposición contra el acto administrativo sancionatorio, pero fue negado por el Ministerio Público³¹.

Los antecedentes del caso se suscitaron de la siguiente forma:

- Gustavo Petro fue elegido como Alcalde Mayor de Bogotá en 2011 y ocupó el cargo desde el 1 de enero de 2012.
- La Procuraduría General de la Nación lo acusó de cometer tres faltas graves durante su mandato.
- La destitución de Petro fue confirmada por la Procuraduría General de la Nación.

Las consecuencias del caso:

- Petro fue inhabilitado para ejercer cargos públicos por 15 años.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la destitución de Petro fue arbitraria y violó sus derechos humanos.

El Consejo de Estado declaró la nulidad de la sanción de destitución e inhabilitación que le impuso la Procuraduría General de la Nación, decisión fue adoptada por la Sala Plena después de acoger las recomendaciones que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le hizo al Estado colombiano en el caso del exmandatario de la capital, en el sentido de que la sanción de destitución e inhabilitación impuesta no la puede adoptar un organismo de tipo administrativo.

Para la Sala no se configuraron las supuestas faltas disciplinarias que llevaron a la Procuraduría General a sancionar e inhabilitar al exalcalde de Bogotá en enero de 2014, por lo que se ordena pagar los salarios y prestaciones que dejó de percibir Petro Urrego con la decisión del Ministerio Público. Fue de esta manera como, la Sala Plena exhortó

³¹ <https://www.consejodeestado.gov.co/news/anulan-sancion-a-exalcalde-gustavo-petro/index.htm>

al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que en un término de dos años adecúen la legislación interna a la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Conclusiones

Uno de los principales objetivos del Estado al tener el control disciplinario en las actuaciones del servidor público, es cuidar las disposiciones de la constitución política de Colombia y la norma disciplinaria, sin embargo sería este un primer paso para que quienes abordan el derecho disciplinario, cuenten con un mecanismo transaccional para dirimir de manera más ágil, fácil y oportuna en aras de resolver los hechos puestos en conocimiento, asumiendo de esta forma la responsabilidad de hechos desplegados que hayan infringido al norma disciplinara. Así, se daría la posibilidad de que este mecanismo sea el que garantice los derechos de los interesados.

Pero así mismo que supere y ajuste los tiempos de las investigaciones disciplinarias que por petición del mismo investigado cuente con la pronta ejecución o enjuiciamiento cuando este sea el mayor interesado en conocer, y obtener un beneficio³² por una responsabilidad disciplinaria encontrándose en materia de instrucción e indagación de pruebas, de este modo se entregaría a la administración una economía procesal. Que sopesa a la búsqueda de la verdad y porta ejecución de los procesos. Siendo los funcionarios más eficientes y su actividad sustancial sea más eficiente. Este mecanismo el entregaría a la nación la posibilidad de recuperar o no monetizar gastos en la trazabilidad y búsqueda de la verdad, dejando que el investigado confiese lo hechos que cometió, y como contra prestación este recibiría un beneficio en la reducción de la dosificación y cualificación de la conducta, teniendo en cuenta que no puede salir de la calificación de leve o grave, es decir que no sean conductas que adopten la destitución.

³² Ley 2196 De 2022, Artículo 10. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio rige también para quien esté cumpliendo la sanción, salvo lo dispuesto en la Constitución Política.

El fin de la potestad sancionatoria es poder subsanar corregir enmendar o crear conciencia sobre los subordinados de las instituciones públicas, cuya tarea implica garantizar todas y cada una de las actividades que se despliegan dentro del poder sancionatorio, teniendo en cuenta que al contar con un régimen interno en su institución las expectativas emitidas por la Procuraduría General, son las de que con este régimen interno, se pueda contar con institucionales que puedan desplegar sobre sus investigados una mejor percepción de justicia, y garantizar la constitucionalidad de los pronunciamientos emitidos el régimen interno disciplinario.

Conforme a lo expuesto previamente, es evidenciable la forma como, el Consejo de Estado se ha esforzado por hacer precisiones y aclaraciones relacionadas con las diferencias existentes entre las causales de retiro del servicio, es decir, a lo que no respecte a la destitución o faltas gravísimas, lo cual, entregaría un margen de descongestión y materialización de la verdad respecto a hechos que se encuentren en materia de investigación.

Una herramienta válida a utilizar sería la confesión que en palabras de Celis Danzinger (s.f.) constituye un medio de prueba.

“A diferencia de lo que acaece con los procedimientos disciplinarios generales analizados, en que el legislador no reguló los medios probatorios, el artículo 26 del Reglamento de Sumarios ha regulado los medios de prueba aplicables al Sumario Administrativo para los funcionarios de la PDI, estos son: A. Los instrumentos. B. Los testigos. C. La confesión. D. Los informes técnicos o periciales. E. La inspección ocular de la Fiscalía. F. El reconocimiento. G. Las presunciones.” (p.268)³³

Este medio de prueba, sería el mecanismo planteado una figura para que el investigado, asuma su responsabilidad en un hecho, y por esto la administración entre un favorecimiento en el tiempo para la dosificación en el tiempo de la sanción útil para

³³ La confesión, Derecho Administrativo Disciplinario-Thomson Reuters (2019), página 268.

declarar el retiro de servicio de un servidor público con base en otras causales que son independientes y autónomas y no requieren de la configuración de todo un proceso disciplinario para avalar la decisión tomada legalmente por el nominador.

En este estricto sentido, la confesión no se encuentra suscrita como elemento en materia de derecho disciplinario, no hay algún mecanismo que cuente con la transaccionalidad de brindarle garantías al disciplinado. Asimismo, tampoco se entiende que los juzgadores no cuentan con una herramienta que les permita de manera formal y diligente negociar en el mejor de los sentidos la aplicabilidad de la sanción. Además, sirve para determinar las situaciones en las cuales vale la simple decisión del nominador fundamentada en alguno de los incisos del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y cuando por el contrario estamos frente a la causal específica de destitución como consecuencia de proceso disciplinario del cual ya se ha hecho referencia.

En cualquier ámbito del derecho existen potestades de los principios procesales, las garantías y la correcta aplicabilidad de las asistencias de los participantes de un juicio decisorio que si bien al quedar en firme afecta, ordena, mejora o disuelve unos hechos en materia de investigación. Los profesionales del derecho tienen dentro de sus obligaciones cuidar del procedimiento como da continuidad el derecho, y tener en cuenta además que la carga que soporta una persona al ser sancionado, debe ser una carga sopesada conforme a hechos, es decir, se debe conocer la condición de disciplinado, solo será cuando se cuenta con la absoluta certeza de un hecho probado, ya que, sobre una decisión como esta se observan daños colaterales, ejercicio que siempre deberá de ser custodiado por los órganos de segunda instancia, y porque no por la corte constitucional, sin embargo, se ha probado evidentemente que al denotar que no se logró acceder a la pretensión o restablecimiento de un derecho, contamos con los convenios o tratados que se han firmado a nivel internacional, como lo es el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el derecho disciplinario se puede incrementar la capacidad transaccional, analogamente con lo que sucede en materia penal y es allanarse a cargos, en este caso en materia disciplinaria acordar porcentualmente la reducción de la dosificación de la

pena, al asumir la responsabilidad, y la sanción pecuniaria en los casos que se encuentre por esclarecer la investigación, este sería un presupuesto para que se cuente con una economía administrativa, sin extender en el tiempo un proceso que a la luz de la verdad fue adelantado, o que en otros escenarios jurídicos puede que haya sido probado, pero en materia disciplinaria falte por procesar.

Al adelantar un proceso disciplinario se genera un desgaste administrativo dado que se cumplen los ciclos y audiencias de un proceso jurídico normal que tiende a prolongarse en el tiempo, por esto, un sugerencia es el manejo en el Programa Administración Pública Territorial generaría más capacidad económica de la que se atiende anualmente en el presupuesto.

Una idea es proponer el proceso de conciliación en derecho una actuación que propenda por agilizar, dando la posibilidad al investigado de acordar una sanción ajustada³⁴ al cargo que haya identificado, teniendo en cuenta que se garantizaran los mínimos del derecho, pero de este modo el medio sancionatorio conservara cualidades objetivas para la pronta decisión en materia de derecho, sin obstaculizar la administración. Así, sería más ágil el recorrido de la indagación y aplicabilidad del derecho disciplinario, evitando desgastes administrativos y al momento de instaurar multas a los sancionados sean estos de manera incentivada paguen las multas o sanciones en el menor tiempo posible.

De acuerdo con lo anterior, las oficinas de control disciplinario constituyen una figura para esgrimir una decisión con las garantías del derecho y así asumir los pagos o multas por parte de los disciplinados en los casos que dé lugar para no perpetuar en el tiempo una decisión, que en ocasiones, lo que sucede es que se prolongue por los recursos interpuestos por el investigado o su apoderado de confianza, ya en esta etapa se encuentra sancionado, cuando en resumidas cuentas no encuentran, una solución que

³⁴ Ley 2196 De 2022. Artículo 19. Proporcionalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria. La imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad; La sanción disciplinaria debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fija esta ley.

reconsidere la practicidad y la lógica, de cobrarle una suma pecuniaria, ajustada al disciplinado cuando este por error del mismo ha tenido que sopesar un proceso jurídico.

Así las cosas es prudente encontrar un mecanismo de sometimiento a la carga sancionatoria, transaccional, que encuentre ágil, eficaz, y lógico, cobrar dineros del Estado en materia de multas, y por qué no que no sea agotador por parte de las oficinas tener que prolongar en el tiempo los cobros que en determinadas cuentas pasan a ser cobros persuasivos, este otro proceso que finalmente no cumple con las expectativas del derecho sancionatorio, resulta volviéndose imposible llegar a un acuerdo con el disciplinado para solventar la deuda que ataca las arcas del Estado.

De modo que, el derecho disciplinario con una aplicación justa y proporcional es fundamental para mantener la confianza en las instituciones y fomentar una cultura de respeto y responsabilidad. En conclusión, el derecho disciplinario desempeña un papel crucial en la preservación del orden y la integridad, y su correcta aplicación es esencial para el bienestar de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

Atienza, M. (2017). *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. Vol. Palestra Editores.

Botero, S., & Gamboa, L. (2021). Corte al Congreso: Poder judicial y trámite legislativo en Colombia. *Latin American Research Review*, 56(3), 592-606.

Carlos Manosalva, J. G. (2021). El régimen disciplinario castrense en Colombia: un estudio sobre las garantías procesales y la facultad administrativa y sancionadora del estado (Doctoral dissertation, Universidad Tomás).

Celis Danzinger, G. (2019), *Derecho Administrativo Disciplinario*-Thomson Reuters.

Código de lo Contencioso Administrativo [CPP]. Ley 1437 de 201. Congreso de Colombia “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, (1969). Adoptada En San José De, And A. S. A. Al Proceder. "Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto De San José De Costa Rica”." *San José, Costa Rica*.

Corte Constitucional, Constitución Política de Colombia 1991, Bogotá. Artículos (22º, 6º, 23º, 29º y 209º). Legis editores. Trigésimo octava Edición, 2017.

Coy Suárez, E. P. (2021). *Las reformas y los retos del Derecho Disciplinario en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás).

Departamento Administrativo de la Función Pública de Colombia. (2022). *Director*, 2, 527. Concepto 127701 de 2022. Consultado en Agosto de 2024. [Recuperado de]: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=198253>

Díaz, J. A. B., Vanegas, J. A. M., & Ramírez, J. E. M. (2015). Alcances y límites al control de los actos administrativos de carácter disciplinario ejercido por el Consejo de Estado de Colombia. *Nuevo derecho*, 11(17), 153-174.

Ferrajoli, L., Ibáñez, P. A., & Greppi, A. (2011). Derechos y garantías: la ley del más débil.

Gutiérrez Romero, D. S. (2019). El procedimiento sancionatorio para servidores públicos de la Función Ejecutiva del Estado en el cometimiento de faltas disciplinarias. Repositorio Uisek. Universidad Internacional Sek. Ecuador.

Ley 1952, (2019), Congreso de Colombia, Código General Disciplinario, “Por la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011”, relacionadas con el derecho disciplinario. Artículos 13º, 14º, 22º y 23º. Enero 28 de 2019.

Ley 2094, (2021), Congreso de Colombia. “Por la cual, se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”. Junio 29 de 2021.

López, S. M. L., López, K. A. P., & González, A. V. (2018). Aplicación de los principios de proporcionalidad y legalidad en el derecho disciplinario al momento de la tasación de la sanción disciplinaria para los funcionarios de la rama judicial. Universidad Santo Tomás. *Via inveniendi et iudicandi*, 13(2), 129-161, vol. 13, núm. 2, 2018, Julio-Diciembre, pp. 129-161.

Murthe Cárdenas, J. (2021). Enseñanza y aprendizaje del derecho disciplinario. Universidad Santo Tomas de Aquino Seccional Tunja. IUSTA. URI <http://hdl.handle.net/11634/36793>

Pavajeau, C. A. G. (2021). Actualidad del contexto constitucional del derecho disciplinario colombiano. *Derecho Penal y Criminología*, 42(112), 13-55. ” enero-junio de 2021, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 13-55. doi: <https://doi.org/10.18601/01210483.v42n112.01>

Pedroza, X. B., & Gómez, Y. Z. (2017). El activismo judicial en el proceso disciplinario. *Iusta*, 2(47), 143-163.

Rodríguez, P. (2008). Presupuesto público programa administración pública territorial. Bogotá, Colombia: ESAP.

Rojas Sánchez, I. L. (2022). La revocatoria directa de fallos sancionatorios, absolutorios y de autos de archivo, en el contexto de faltas disciplinarias que constituyan infracciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Rojas Gutiérrez, A. (2021). *Evolución del derecho disciplinario en Colombia* (Doctoral dissertation, Universidad Santo Tomás).

Salguero, D. A. R. (2012). La jurisprudencia del Consejo de Estado y sus recientes aportes al derecho disciplinario. *Derecho Penal y Criminología*, 33(94), 97-126.

Salcedo, J. R. F. (2006). Garantías constitucionales en el ámbito disciplinario de los servidores estatales: Análisis derivado de la óptica de un derecho disciplinario autónomo. *Diálogos de saberes*, (25), 211-238.

Santamaria, M. (2014-08-04). Revocatoria directa de los fallos sancionatorios en el régimen disciplinario Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/12343>. Repositorio Universidad Militar Nueva Granada.

Zapata-Flórez, J. (2017). Los tipos sancionatorios en blanco en el proceso disciplinario. Un análisis desde el debido proceso. *Opinión Jurídica*, 16(31), 175-196.